

COMO CITAR ESTE ARTÍCULO:

Carreño-Bustamante, M.T., González-Carreño, V y Gallego-Henao, L.E. (2017). Empoderamiento de mujeres cabeza de familia, un reto social. *Revista Jurídicas*, 14 (2), 46-62.
DOI: 10.17151/jurid.2017.14.2.4.

Recibido el 30 de enero de 2017
Aprobado el 26 de febrero de 2018

EMPODERAMIENTO DE MUJERES CABEZA DE FAMILIA, UN RETO SOCIAL*

MARÍA TERESA CARREÑO-BUSTAMANTE**
VALENTINA GONZÁLEZ-CARREÑO***
LUZ ELIANA GALLEGO-HENAO****

RESUMEN

El objeto del estudio es identificar, describir e interpretar las institucionalidades y procesos emergentes que agencian comunidades en situación de pobreza y vulnerabilidad social, como estrategias para su empoderamiento, en la ciudad de Manizales. El enfoque metodológico es cualitativo, su diseño socio-jurídico incorpora algunos elementos de la investigación participativa que propició la intersección acción colectiva y acción jurídica. El artículo presenta las condiciones de empoderamiento o desempoderamiento que acompañan las acciones de grupos de mujeres cabeza de familia en Manizales. En las conclusiones se propone un reforzamiento de las políticas públicas que aporten a la formación de mujeres con jefatura de hogar para que puedan alcanzar sus capacidades.

PALABRAS CLAVE (Tesauro mujer): empoderamiento femenino, participación, derechos de las mujeres, agentes de igualdad.

PALABRAS CLAVE (autoras): mujer cabeza de familia, agenciamiento femenino.

* Este proyecto hace parte del macroproyecto de investigación: *Agenciamientos en las comunidades urbanas y rurales, en situación de pobreza y vulnerabilidad social, como estrategias para su empoderamiento político y jurídico*, en el que participa el Grupo Derecho y Sociedad de la Universidad de Manizales con los siguientes investigadores: María Teresa Carreño, Claudia María García, Valentina González, Eliana Gallego, Nathalia Hernández, José Ricardo Álvarez como estudiante de Maestría. Investigadoras invitadas: Patricia Botero, Claudia Munévar. Investigación terminada en octubre de 2016.

** Abogada. Doctora en Ciencias Sociales, Niñez y Juventud; docente titular Universidad de Manizales. Investigadora Sénior reconocida en Colciencias. E-mail: cis@umanizales.edu.co. **Google Scholar**. ORCID: 0000-0001-9041-0502.

*** Abogada; Magíster Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente; docente investigadora Universidad de Manizales. E-mail: valengc07@hotmail.com. **Google Scholar**. ORCID: 0000-0001-5767-7627.

**** Abogada, Magíster en Derecho; docente investigadora Universidad de Manizales. E-mail: eligallego.18.06@hotmail.com. **Google Scholar**. ORCID: 0000-0002-4144-1748.



EMPOWERMENT OF WOMEN HEAD OF THE FAMILY, A SOCIAL CHALLENGE

ABSTRACT

The objective of the study is to identify, describe, and interpret the emerging institutions and processes that promote communities in poverty and social vulnerability as strategies for their empowerment in the city of Manizales. The methodological approach is qualitative and its socio-legal design incorporated some elements of participatory research that led to the intersection of collective action and legal action. The article presents the conditions of empowerment or disempowerment that accompany the actions of female heads of the family in the city of Manizales. The conclusions propose a reinforcement of the public policies that contribute to the training of women heads of the family so that they can reach their capacities.

KEY WORDS (thesaurus woman): female empowerment, participation, women rights, equality agents.

KEY WORDS (female authors): female head of household, female agency.

INTRODUCCIÓN

De acuerdo con Magdalena de León (1997), empoderamiento es la traducción del término *empowerment*, usado especialmente en teorías de administración de empresas para indicar la forma en que un empleado se apropia de la cultura empresarial y participa en las decisiones administrativas y estratégicas de la compañía. Pero, en español, alude a dar poder o conceder a alguien el ejercicio del poder. Para Sánchez Pilonieta (2002):

El constructo teórico de empoderamiento tiene una historia de vicisitudes aunada a las más o menos efímeras apariciones en la escena del pensamiento psicosocial, de otros constructos tales como conciencia crítica, desalienación, emancipación, autorrealización, resiliencia, reversión de la desesperanza y autonomía, todos ellos diseñados con el propósito de ofrecer una vía conceptual a la comprensión de ciertos procesos de desarrollo humano grupales e individuales, referidos desde uno u otro enfoque a la compleja dinámica de la constitución del sujeto social y al despliegue de sus múltiples posibilidades en el marco de entornos desfavorables u obstaculizantes de dicho desarrollo. (p. 40)

El término se ha venido usando en variados estudios sobre la pobreza, y ante la transformación social sobre todo en los países en desarrollo, pero ha alcanzado una connotación significativa en los estudios de género (Denman, Aranda y Cornejo 1999) Magdalena de León (1997) sostiene que:

(...) la retórica del empoderamiento, concepto sociopolítico que trasciende la participación política formal y la concientización, se originó en Estados Unidos durante los movimientos de derechos civiles de los años sesenta, y comenzó a ser aplicada en los movimientos de las mujeres a mediados de los años setenta. Responde a la necesidad de generar cambios dentro de las relaciones de poder entre géneros siguiendo los argumentos de Gramsci, Foucault y Freire, entre otros, el poder se define como el acceso, uso y control de recursos tanto físicos como ideológicos, en una relación social siempre presente. (p. 189)

Esa problemática implica una obligación de los Estados que deben trabajar por mejorar las condiciones de vida de las mujeres (ONU-Mujeres, 1998) y garantizar su derecho a la alimentación, como se menciona en el Comentario General No. 12 sobre el derecho a la alimentación del Comité de DESC de la ONU y las Directrices Voluntarias en apoyo de la Realización Progresiva del Derecho a una Alimentación Adecuada en el Contexto de la Seguridad Alimentaria Nacional (ONU-FAO, 2010).

Pero dicha responsabilidad no es solamente del Estado. Es necesario que las personas, como las mujeres cabeza de familia, vivan su proceso de empoderamiento que permita mitigar en el mediano plazo la situación de pobreza y desigualdad que han vivido y que, como lo plantea Schuler (1997) refiriéndose al empoderamiento:

Proceso por medio del cual las mujeres incrementan su capacidad de configurar sus propias vidas y su entorno, una evolución en la concientización de las mujeres sobre sí mismas, en su estatus y en su eficacia en las interacciones sociales. (p. 31)

De esta manera, se busca determinar las mínimas garantías que debe tener toda persona, y especialmente una mujer con jefatura de hogar para garantizar su subsistencia en condiciones dignas, para lo cual es preciso revisar los aportes de teóricos como Amartya Sen y Martha Nussbaum, con el propósito de entender los motivos por los cuales las madres cabeza de familia gozan de una protección especial, derivada de las características de sus derechos y, con ellas, las acciones afirmativas atribuibles a la población objeto de estudio, por su doble condición de sujeto vulnerado en muchos contextos sociales.

El empoderamiento de las mujeres cabeza de familia implica que sean ellas mismas quienes decidan ubicarse de manera diferente en la sociedad, no siempre bajo la dependencia y dadivosidad del Estado, para lo cual es necesario que sean partícipes de la construcción de una cultura que efectivamente las incluya, como lo planteó en su momento Paulo Freire (1970):

La acción liberadora, reconociendo esta dependencia de los oprimidos como punto vulnerable, debe intentar, a través de la reflexión y de la acción, transformarla en independencia. Sin embargo, esta no es la donación que les haga el liderazgo por más bien intencionado que sea. No podemos olvidar que la liberación de los oprimidos es la liberación de hombres y no “de objetos”. Por esto, si no es autoliberación —nadie se libera solo— tampoco es liberación de unos hecha por otros. Dado que éste es un fenómeno humano no se puede realizar con los “hombres por la mitad”, ya que cuando lo intentamos solo logramos su deformación. (p. 32)

Se pretende reafirmar, a la luz de los preceptos constitucionales y las teorías, el estado de exclusión y vulnerabilidad en el que se encuentran las madres cabeza de familia por ser una población con doble marginación por su condición de mujer y de madre cabeza de hogar, lo que obliga a emprender procesos de reivindicación de derechos que propicien su real reconocimiento como personas autónomas y protagonistas del cambio social.

DISEÑO METODOLÓGICO

La investigación adoptó un enfoque cualitativo cuyo diseño socio-jurídico incorpora algunos elementos de la investigación participativa que propició la intersección entre acción colectiva y acción jurídica, mediante lo cual se pretende identificar, describir, e interpretar las instituciones y los procesos que agencian comunidades

en situación de pobreza y vulnerabilidad social, como estrategias para su empoderamiento, en Manizales, sustentada en una perspectiva metodológica orientada a la interpretación de la información recogida (Ángel y Herrera, 2011) que avance en procesos de transformación de prácticas socio-jurídicas.

Entre los objetivos específicos de esta investigación, estuvo identificar las prácticas colaborativas y las formas de organización que privilegian dichas mujeres, como estrategia de afrontamiento contra la situación de pobreza y vulnerabilidad social. Esto se proyectó con el fin de comprender las lógicas de empoderamiento que han desarrollado en sus procesos de interacción social.

RESULTADOS

se trabajó con varios grupos de mujeres jefes de hogar, entre ellas, madres comunitarias de Bienestar Familiar *Las guardianas de la ladera*, otras mujeres que intercedieron por los derechos de alimentación de ellas y de sus hijos ante el Consultorio Jurídico de la Universidad de Manizales, y mujeres de fundaciones independientes de Manizales, a través de conversaciones, grupos focales, entrevistas individuales y encuestas focalizadas por el consultorio jurídico que permitieran reconocer las prácticas que han adelantado las mujeres para superar su estado de vulnerabilidad. Esta información fue categorizada con respecto al empoderamiento, y se encontró una información que permitió proponer una nueva categoría para el análisis: *Condiciones para el empoderamiento/desempoderamiento; conformada por las subcategorías de aceptación del contexto, comunidad trabajadora y honesta, red de apoyo por lazos de amistad, trabajo del cuidado, cultura del cuidado, desempoderamiento social, aislamiento comunitario, resolución de conflictos, horizontes de futuro y autopercepciones.*

Protección a las mujeres cabeza de familia

La protección que el Estado otorga a las mujeres cabeza de familia surge de la lucha de las mujeres y de otros autores que han propiciado la agencia de procesos tendientes a derribar costumbres que incitan a la marginalidad de varios grupos sociales.

En esa línea, la Corte Constitucional analizó la vulneración de derechos fundamentales por una institución pública de Cali, frente a lo cual dijo lo siguiente:

En la Carta, además de la cláusula abierta consagrada en el artículo 13, existen grupos expresamente definidos “como destinatarios de las mencionadas acciones, uno de los cuales son las mujeres, específicamente las que sean cabeza de familia”. En este sentido el artículo 43 de la Constitución Política señala que “la mujer no podrá

ser sometida a ninguna clase de discriminación"... El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia.

Es de concluir, entonces, que la protección a la mujer por su especial condición de madre cabeza de familia es de origen supralegal, la cual se desprende de lo dispuesto en los artículos 13 y 43 precitados. A las anteriores disposiciones se suman los artículos 5 y 44 de la Carta, los cuales establecen la primacía de los derechos inalienables de la persona, al tiempo que amparan a la familia y, de manera especial, a los niños. (CC Sentencia T-162, 2010)

La condición de mujer cabeza de familia ha sido entendida en nuestro contexto histórico y cultural como el rol de "madre" que ejerce la mujer encargada de las labores domésticas, la procreación y la crianza de sus hijos. Esta situación deriva en la discriminación y en lucha de género reconocida por la especial protección constitucional que emana del artículo 43 de la norma superior.

En palabras de la Corte Constitucional "el constituyente de 1991 quiso equilibrar las cargas al interior de la familia, tanto en las relaciones de poder intrafamiliar, como en cuanto a los deberes y las obligaciones de las que cada uno es titular" (CC Sentencia C-722, 2004)

La posibilidad de hacer efectivo el derecho a la igualdad y la no discriminación de la mujer, en los últimos tiempos ha sido objeto de preocupación en el debate jurídico y político que busca la creación y el fortalecimiento de las instituciones encargadas de la lucha por la equidad de género y la reivindicación de los derechos femeninos.

No es suficiente incorporar en normas legales los derechos de protección de los grupos marginados o excluidos por su condición especial, pues es necesario para la reivindicación de sus garantías y libertades la creación de políticas públicas que permitan la participación en las decisiones públicas y en la toma de posición en cualquier contexto.

Aunque las mujeres trabajan muchas horas al día en el hogar, como este trabajo no está remunerado, no suele tenerse en cuenta cuando se contabilizan los respectivos aportes de las mujeres y de los hombres a la prosperidad conjunta de la familia. Sin embargo, cuando la mujer trabaja fuera del hogar y percibe un salario, su contribución a la prosperidad de la familia es más visible. También tiene más voz, ya que depende menos de otros. (Sen, 1999, p. 239)

En este sentido, Sen sugiere que la posibilidad autónoma de las mujeres para tener ingresos significativos para el desarrollo y el sustento del hogar (rol que se identifica con el término madre cabeza de familia en Colombia) es una forma de garantizar el desarrollo como libertad, en la medida que fomenta *la libertad en otras áreas*

(*la libertad para no pasar hambre, no padecer enfermedades, no sufrir privaciones*) (Sen, 1999), y en el caso aquí estudiado, la libertad para asumir la jefatura de un hogar y garantizar la subsistencia en condiciones dignas para ella y para quienes dependen de su labor como madre.

De allí que el concepto de protección a las mujeres cabeza de hogar no debe ser considerado como un motivo de exclusión adicional, puesto que las acciones afirmativas aplicables a esta población deben servir como método de agenciamiento y promoción del desarrollo social. Al respecto, plantea Gómez-Pinto (2014).

(...) el diseño de acciones afirmativas para la inclusión social y la erradicación de la discriminación no han provenido del poder ejecutivo, sino del judicial. La Corte Constitucional ha sido la abanderada en el diseño y adopción de políticas de subsidio para garantizar el acceso a los mercados, en pro de mujeres y niños. Su papel para la reivindicación en derechos sociales fundamentales ha sido ampliamente conocido y el papel que han jugado acciones encaminadas a apoyar necesidades de acceso a la educación se ha vuelto definitivo para alcanzar lo que Amartya Sen denomina el empoderamiento de derechos que garantizan condiciones de desarrollo en una sociedad. (p. 146)

Cruz (2013) afirma que la idea es favorecer la integración de las personas y los grupos discriminados en igualdad de condiciones al resto de la sociedad. De ahí su carácter temporal y de corto plazo, pues se supone que, en algún momento, cuando estas personas se integren y se supere la situación de discriminación, dejarán de ser necesarias.

Necesidad de fortalecimiento de la participación en comunidades vulnerables

Es necesaria la consciente participación de las mujeres, dada la *feminización de la pobreza* (Aguilar, 2011); aunque no se tendría ahora suficientes pruebas para sustentar tal afirmación, sí hay suficientes investigaciones que demuestran, según Montaña (2003):

(...) en países como Bolivia, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Panamá, República Dominicana y Venezuela, la incidencia de la pobreza en los hogares bajo jefatura femenina es mayor que en la de aquéllos encabezados por hombres [...]. También en la mayoría de los países, la proporción de mujeres es mayor entre la población pobre, comparada con la proporción de mujeres en la población mayor de 15 años. (p. 362)

Las acciones que llevan al empoderamiento bien pueden ser desatadas por hombres o mujeres, dado que al carecer de grupos distintos para contrastar, por lo cual es destacable lo que al respecto se encontró en el grupo de mujeres que participaron en este estudio.

El desarrollo, fortalecimiento y recreación de redes sociales, hoy reconocidas como capital social, son un recurso gratuito —y no suficientemente reconocido— del trabajo familiar y comunitario de las mujeres. Se trata del enorme capital que implica la economía del cuidado (Elson, 1998), cuyas principales protagonistas son las mujeres pobres que reemplazan la acción del Estado... Es esta presencia incontestable la que ha conducido a la propagación de un concepto como el de feminización, que más que técnico es político y de innegable valor para el reconocimiento del aporte femenino en la lucha contra la pobreza. Como contrapartida de la exclusión de que son objeto muchas mujeres, tanto de los beneficios de un Estado debilitado como de un mercado inequitativo, durante la última década se les ha dado visibilidad en diversos programas de asistencia social. (Montaño, 2003, p. 364)

Como ejemplo de mecanismos de protección a la mujer en Colombia, se tiene la Ley 581 (2000) que reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las ramas y órganos del poder público, de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la CP (1991). La ley establece la obligación de las entidades públicas de contratar mujeres en una cuota mínima del treinta por ciento para ocupar los cargos de máximo nivel decisorio y otros niveles en los órdenes nacional, regional y local.

Otros casos de efectivización de derechos se expresan en los mecanismos de protección legal incorporados en la Ley 51 (1981):

Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y firmada en Copenhague el 17 de julio de 1980.

Se establece así la obligación de adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer.

En el mismo sentido, la Ley 248 (1995) creó medidas para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer; la Ley 731 (2002) ordenó favorecer a la mujer rural; la ley 820 (2003) propicia la igualdad de oportunidades de las mujeres; y la Ley 1257 (2008) ordena la sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, reforma los Códigos Penal, de Procedimiento

Penal y la Ley 294 (1996). Esta ley señaló que, además de otros derechos reconocidos en la ley o en tratados internacionales, las mujeres tienen derecho a una vida digna, a la integridad física, sexual y psicológica, a la intimidad, a no ser sometidas a tortura o a tratos crueles y degradantes, a la igualdad real y efectiva, a no ser sometidas a forma alguna de discriminación, a la libertad y la autonomía, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la salud sexual y reproductiva y a la seguridad personal.

En lo que respecta a las madres cabeza de familia, reconocidas como madres cabeza de hogar, la CP (1991) definió que:

La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia. (Artículo 43)

En el mismo sentido, el artículo 13 señala la obligación del Estado colombiano de adoptar medidas para garantizar el derecho de igualdad material y efectiva en favor de los grupos marginados, entre los cuales se encuentran las mujeres y las madres cabeza de familia.

Estas condiciones son coherentes con los procesos de empoderamientos de las mujeres cabezas de hogar y de manera articulada su agencia, es decir, el impulso desde cualquier contexto que les permite superar las condiciones de exclusión, pobreza y desigualdad social a las que se han visto sujetas desde hace mucho tiempo. De ahí deviene el empoderamiento, en palabras de Valencia (2007), participación significa también, dentro de un pensamiento ambiental complejo, conspiración, es decir, evidenciar las disfunciones del sistema político, económico, judicial, que aparecen como problemas ambientales y sociales y se desarrollan como conflictos. Conspirar por la vida significa asociarse, aprender del otro y de lo otro.

CONDICIONES DEL EMPODERAMIENTO DE MUJERES CABEZA DE FAMILIA EN MANIZALES

Respecto al empoderamiento, plantea Durston (como se citó en Montaña, 2003):

Es el proceso por el cual la autoridad y la habilidad se ganan, se desarrollan, se toman o se facilitan. El énfasis está en el grupo que protagoniza su propio empoderamiento, no en una entidad superior que da poder a otros. Es la antítesis del paternalismo, la esencia de la autogestión, que construye sobre las fuerzas existentes de una persona o grupo social sus capacidades para 'potenciarlas', es decir, de aumentar esas fuerzas preexistentes. (p. 366)

En este sentido, el grupo que evidencia esta característica de empoderamiento está relacionado con *Las guardianas de la ladera*, quienes manifiestan haber alcanzado cierto grado de autogestión y de empoderamiento en su trabajo, la relación con los otros y la comprensión de lo que hacen y toman su propia iniciativa para mantener bien el entorno que habitan, así lo plantean las mujeres:

Realizamos un puerta a puerta con las personas para que se comprometan a no tirar basura, cuidar las canaletas. Nosotras estamos muy contentas porque la gente dice que está muy contenta con nosotras, porque luchamos por la comunidad para que todo esté bonito y limpio porque antes había muchos derrumbes. Y yo muy contenta porque me hice el bachiller, apenas me gradué en julio del año 2014, hice los tres años en los confamiliares y con esta platica del trabajo estudiaba, pues uno muchas veces no está tan informado sobre este trabajo, uno simplemente las ve y dice las mujeres trabajando en eso tan duro, pero ya cuando uno entra y le empieza a contar a la familia, se dan cuenta de que sí es muy importante el trabajo que nosotros hacemos por los derrumbes y esas cosas. (Entrevista, M, 1)

El mismo autor Durston (como se citó en Montaña, 2003), reconoce las condiciones para que haya empoderamiento.

- Creación de espacios institucionales adecuados para que sectores excluidos participen en el quehacer político público.
- Formalización de derechos legales y resguardo de su conocimiento y respeto.
- Fomento de la organización, de modo que las personas que integran el sector social excluido puedan, efectivamente, participar e influir en las estrategias adoptadas por la sociedad. Esta influencia se logra cuando la organización hace posible extender y ampliar la red social de las personas que la integran.
- Transmisión de capacidades para el ejercicio de la ciudadanía y la producción, incluyendo los saberes instrumentales esenciales, además de las herramientas para analizar dinámicas económicas y políticas relevantes.
- Creación de acceso a y control sobre recursos y activos (materiales, financieros y de información) para posibilitar el efectivo aprovechamiento de espacios, derechos, organización y capacidades, en competencia y en concierto con otros actores. (p. 366)

Respecto a estas condiciones, se observa en la información recolectada que hay un reconocimiento de la ayuda del Estado, hay intervención de este en la creación de esos espacios institucionales donde los grupos sociales marginados, entre ellos las mujeres, pueden desarrollar iniciativas que les permitan evolucionar hacia el empoderamiento. Algunas de estas instituciones son Familias en Acción, La gota de leche, el SISBEN, grupo de madres gestantes, el Cedeco y Bienestar Familiar. Varios programas de Manizales se han creado para cubrir el derecho a la alimentación, algunos son apoyados por fundaciones privadas como la Fundación

Luker y hay varios programas en este sentido como San Sebastián de Betania, Orden de las religiosas adoratrices y fundación Nutrir. En estos programas, se ha dado empleo y capacitación a madres comunitarias:

Nosotros identificamos estos niños, la empresa nos capacita, de la empresa van y visitan a los padres, los llaman a talleres y les hacemos un seguimiento de cómo van avanzando, también los fines de semana miramos cómo pasaron, hacemos un informe. (Entrevista, V, 3)

Se percibe en la intervención estatal cierto grado de empoderamiento a través de procesos de capacitación, formación y empleo. Las madres comunitarias que atienden la alimentación cuentan con un salario mínimo y prestaciones sociales, lo cual las libera en parte de las tareas domésticas sin contraprestación, y van alcanzando niveles de liderazgo. Sin embargo, la cobertura no es muy alta, por lo que no logra impacto en el gran número de mujeres en estado de vulnerabilidad y esto lo expresan las entrevistadas:

Mi mamá asiste al programa del CEDECO Galán, se divierte mucho, come bien y me gusta que venga al programa porque se distrae y ya no se queja tanto de dolores físicos. Hay programas de la Alcaldía donde dan a las personas del barrio tejas, cemento, puertas y madera para sus casas. (Entrevista, 4)

En este relato, se observa que los espacios institucionales no aportan mucho al proceso de empoderamiento, porque las acciones corresponden más a paternalismo del Estado, criticado por las mujeres, porque pierden el interés de luchar por su crecimiento. Además, aparece la figura del poder que está inmersa en la categoría de empoderamiento según Sousa Santos (como se citó en Betancor, 2011):

Uno de los autores más influyentes en este sentido es M. Foucault, quien coloca en el centro de sus análisis el poder desde una perspectiva sumamente interesante. Dicho autor sostiene que las relaciones de poder son todas de carácter político, y por tanto éste no tiene que ver solo con la esfera de lo que se ha construido estrechamente como “lo público” sino que se encuentra diseminado por todo el cuerpo social: “todos los poderes son igualmente políticos. (p. 11)

Estos espacios que deberían constituirse en lugares propicios para que los grupos vulnerables alcancen su empoderamiento, a la postre se convierten en lugares de reproducción de la dominación. En palabras de Sousa Santos (como se citó en Betancor, 2011) el poder puede ser entendido, como “cualquier relación social regulada por un intercambio desigual” (p. 266):

De este modo, el concepto de *empowerment* nace vinculado en la vertiente de P. Freire a la relación de opresión de ciertos sectores sociales, así como también desde la vertiente feminista a la cuestión del género. En los desarrollos posteriores, algunos de los cuales han

sido analizado previamente, la discusión del *empowerment* abandona la crítica radical a las relaciones de poder no visibles y a las estructuras que las generan, centrándose en éste como una estrategia de alivio de la pobreza y de autocuidado. (p. 10)

En la segunda condición, formalización de los derechos legales y resguardo de su conocimiento y respeto, no se observa un proceso de protección de los derechos. Respecto a esta condición sobre la formalización de derechos, es posible concretarlo mediante la participación de las mujeres en la defensa de sus derechos y los de sus familias. En sus narraciones, las mujeres expresan la baja participación y el uso de mecanismos para la defensa de sus derechos. Las mujeres no se atreven a demandar por alimentos a sus esposos, porque “son muy bravos”, o porque al hacerlo ellas pueden “perder parte de los bienes”, no se encuentra el uso de mecanismos para hacer efectivos los derechos. Tampoco se evidencia formación por el Estado para que se haga uso de dichos mecanismos, de modo que se siente un sentimiento de abandono estatal:

El gobierno simplemente es cómpreme votos, que yo le doy esto, ellos juran y juran y al final no dan nada. Por acá están reubicando gente que se llevan a San Sebastián y es un barrio donde se ve mucha más problemática que aquí, yo pienso que eso es cambiar una pobreza por otra porque el problema no es la plata sino la drogadicción. (Entrevista, M, 6)

Esto evidencia también el imaginario paternalista frente al Estado, en espera de que se den las soluciones que necesitan como comunidad y un profundo sentimiento de incredulidad en la justicia.

No, a mí, en la casa sí, en la casa me han robado. Nos dijeron donde tenían las cosas. Yo fui a la Fiscalía y dije dónde tenía todo lo que teníamos la respuesta era que nos dieron era una cita, y nos la dieron para veinte días, y ya para qué. (Entrevista, M, 8)

La tercera condición, fomento de la organización, se refiere a que las personas que integran el sector social excluido puedan participar e influir en las estrategias adoptadas por la sociedad. Esta influencia se logra cuando la organización hace posible extender y ampliar la red social de las personas que la integran.

Esta condición se ve pobremente sustentada en las conversaciones con las mujeres, y lo que se observa en mayor medida es el aislamiento comunitario:

Acudo a dos amigas: una vive en El Maizal y otra que vive en San Sebastián; no tengo vecinos porque mi ranchito es alejado, pero tampoco bajo por estos barrios a hablar con nadie. No, yo no me meto en nada porque es ganarse enemigos, yo miro nada más, ver y callar. (Entrevista, M, 7)

No hay cultura de la participación, se nota el miedo a participar por el control patriarcal que se ejerce dentro de la familia: *“La verdad me gustaría ayudar a la gente, pero por mi esposo que es tan jodido, como que se me bajan los ánimos, para qué me voy a meter en eso si no es mi familia”*. (Entrevista, M, 9)

Todavía dicha subordinación lastima la libre decisión de la mujer para poder participar y ejercer sus derechos, en términos de Montaña (2003):

Es importante referirse al concepto de autonomía de las mujeres como una medida para evaluar el logro en el proceso de empoderamiento y de superación de la exclusión social. Conocer en qué medida las mujeres son capaces de decidir, autónomamente, su participación en el mercado y en la política o la vida cívica, es imprescindible para ver los logros en la equidad de género. (p. 367)

Esta es una situación que todavía no se supera en el mundo, que se observa en el grupo de mujeres de esta investigación, y corresponde a lo que expresa Christine Lagarde (2016): a nivel mundial, la mujer gana solo tres cuartas partes de lo que gana el hombre, incluso en la misma profesión y con el mismo nivel educativo. Las mujeres están subrepresentadas en el sector formal y sobrerrepresentadas en el sector informal. Dedican el doble de tiempo que los hombres a tareas domésticas, y cuatro veces más tiempo al cuidado de los niños. Representan un 70 % de los mil millones de personas que subsisten con menos de un dólar al día, y son las primeras en sucumbir en una crisis económica.

Otros factores como el aislamiento social, la gran cantidad de ocupaciones que deben desarrollar las mujeres en el hogar las apartan de la participación, según lo manifestado en entrevista realizada a las madres comunitarias dependientes de Bienestar Familiar en Manizales (noviembre 2016): *“No realizo trabajo comunitario, la mayoría de las mujeres de acá somos cabeza de familia y no hay tiempo, salimos del trabajo para la casa a preparar la cena, arreglar uniformes”* (Entrevista, M, 2016). Esto limita sus niveles de participación siendo este un aspecto fundamental para el empoderamiento.

Una mayor participación política y ciudadana de las mujeres es muy importante. Para eso se debe prestar atención al cambio de normas legales y culturales que actúan fomentando la exclusión e impidiendo que las mujeres lleven una vida decente. Se trata de combatir lo que Sen denomina inclusión desventajosa de las mujeres que forman parte de una comunidad con derechos reconocidos, pero recortados, donde persisten usos y costumbres que postergan sus derechos y que son el motivo por el que se mantiene vigente el uso retórico del concepto de feminización de la pobreza. (Montaña, 2003, p. 368)

Cuarta condición. Transmisión de capacidades para el ejercicio de la ciudadanía y la producción, incluye los saberes instrumentales esenciales y las herramientas

para analizar dinámicas económicas y políticas relevantes. Es una condición que tampoco se cumple, de acuerdo con lo que plantearon las mujeres partícipes:

Yo pienso que eso es muy difícil porque eso es entre la comunidad, no sólo de una persona, uno sí quisiera hacer muchas cosas, pero yo pienso que eso debe ir en comunión, y aquí las personas son muy individualistas, si alguien tiene un problema, eso es problema de él. Si los vecinos se unieran para buscar la solución el problema de la drogadicción. (Entrevista, M, 4)

Se manifiesta la cultura individualista que impregna la cultura y la escasa participación por la defensa de derechos individuales y aún por los colectivos. Se presentan como obstáculos los oficios que desempeñan en el hogar, el cuidado de los hijos, la subordinación al marido y el temor a las represalias sociales.

La quinta condición. Creación de acceso a/y control sobre recursos y activos (materiales, financieros y de información) para hacer posible el efectivo aprovechamiento de espacios, derechos, organización y capacidades, en competencia y en concierto con otros actores.

Sí, porque mi labor como madre comunitaria me ha llevado a que esos niños lleguen a nosotras y nosotras podamos como tener la facilidad como de trabajar en casa, y cuidar de nuestros hijos también. Uno tiene un crecimiento grande en su familia y yo por ejemplo hace 25 años el conocimiento y el aprendizaje que yo tengo hoy es muy impresionante. (Entrevista, V, 6)

Según las madres y el análisis realizado frente a las condiciones de empoderamiento planteadas, las mismas no se cumplen de manera completa, más bien se encuentran en una situación de desempoderamiento, al encontrarse fallidos los factores que constituyen el empoderamiento, siguen estas mujeres haciendo parte de un grupo vulnerable que no despliega su capacidad, su acción, su agencia, ni su participación para poder hablar de empoderamiento.

CONCLUSIONES

Necesidad de políticas públicas que refuercen su implementación

Las políticas públicas de protección a la mujer cabeza de hogar merecen ser consideradas como herramientas jurídicas preferentes y su efectiva aplicación debe ser objeto de veeduría por la sociedad. No obstante, las múltiples reivindicaciones de los derechos que se han reconocido en el ordenamiento jurídico colombiano para el empoderamiento y la agencia de las mujeres con jefatura de hogar, aún queda un camino largo por recorrerse para lograr su inclusión plena en la vida pública como protagonistas de sus propios destinos y como agentes transformadores.

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas señala que la expresión “discriminación contra la mujer” se refiere a toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, el goce o el ejercicio de la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera. Este precepto, según la teoría de las capacidades planteada por Nussbaum (1988), implica la interpretación de los derechos de las mujeres según su propia capacidad para aportar a la construcción y el desarrollo de la sociedad y, en el caso de la madre cabeza de hogar, su capacidad para ejercer la jefatura del hogar y garantizar la congruencia de subsistencia al núcleo familiar que conforma, según su aporte al trabajo y la necesidad de generar ingresos económicos de manera autónoma y también con la creación de políticas estatales que garanticen la equiparación formal y material de sus derechos.

Este texto destaca la necesidad de otorgar a quienes se encuentran en un estado de subordinación social los medios indispensables para ser incluidos efectivamente en el desarrollo de la sociedad. Aquí, es claro el argumento que ratifica la protección constitucional y legal atribuible a las mujeres cabeza de familia y la obligada participación política de este grupo en los niveles decisorios más importantes del Estado en Colombia.

Relevancia del principio de la dignidad humana

En Colombia, con la Constitución Política de 1991, el principio de la dignidad humana, que obliga al Estado, a la sociedad y a la familia a tratar de manera digna a las personas por su sola condición humana y fortalecer la salvaguarda de garantías fundamentales como la vida, la libertad y la igualdad, exige una mayor relevancia, de modo que permita propiciar la consolidación de normas que garanticen los mínimos vitales de la persona, el acceso a la administración de justicia y la protección de grupos en estado de vulnerabilidad que, por su condición física, económica o social merecen un trato especial del Estado por mandato constitucional y legal. Bajo esta concepción, las mujeres cabeza de familia se ubican en un estado de salvaguarda reforzada, porque su condición de mujeres cabeza de hogar así lo amerita y porque su naturaleza de mujer la ubica en una doble situación de marginamiento.

La lucha por la equidad respecto a las mujeres tiene el doble sentido resaltado por Espejo (2000):

El de igual tratamiento que consiste en un trato con las mismas consideraciones de los otros ciudadanos, y un trato especial (discriminación positiva) para equilibrar las debilidades de algún grupo humano, como los indígenas, las mujeres, los niños y los discapacitados. (p. 7)

Se trata de garantizar el principio democrático de equidad como derecho de las mujeres como población tradicionalmente marginada de la vida pública y actualmente sometida a condiciones precarias, por la “feminización de la pobreza”.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar, P.L. (2011). La feminización de la pobreza: conceptualizaciones actuales y potencialidades analíticas. *R. Katál Florianópolis*, 14(1), 126-133.
- Ángel, D. y Herrera, J.D. (2011). La propuesta hermenéutica como crítica y como criterio del problema del método. *Revista de Estudios de Filosofía*, 42, 9-29.
- Betancor, M.V. (2011). Empoderamiento: ¿Una alternativa emancipatoria?. *Revista Margen*, 61, 1-14.
- Corte Constitucional. Sentencia C-722 de 2004. Magistrado Ponente: Rodrigo Escobar Gil.
- Corte Constitucional. Sentencia T-162 de 2010. Magistrado Ponente: Jorge Iván Palacio Palacio.
- Constitución Política Colombiana (CC). (1991). *Constitución Política de Colombia*. Bogotá: Asamblea Nacional Constituyente.
- Cruz, E. (2013). Justicia cultural y políticas públicas: de las acciones afirmativas a las políticas interculturales (una propuesta normativa para el caso de los grupos étnicos). *Vniversitas*, (127), 91-125.
- De León, M. (1997). *Poder y empoderamiento de las mujeres*. Bogotá: Tercer Mundo Editores, Fondo de Documentación Mujer y Género de la Universidad Nacional de Colombia.
- Denman, C., Aranda, P. y Cornejo, E. (1999). Poder y empoderamiento de las mujeres (Reseña). *Región y sociedad*, 11, 189-197.
- Espejo, N. (2000). *La interpretación amplia de la no discriminación a la luz del principio de igualdad. Un enfoque igualitarista del interés público*. Santiago de Chile, Chile: Centro de Investigaciones Jurídicas, Facultad de Derecho. Universidad Diego Portales.
- Freire, P. (1970). *Pedagogia do oprimido*. Río de Janeiro, Brasil: Paz e Terra.
- Gómez-Pinto, L. R. (2014). La política en educación como determinante de desarrollo económico: el caso de la educación de mujeres y menores de edad como variable para la reducción de las tasas de mortalidad. *Vniversitas*, 63(129), 135-186.
- Lagarde, C. (2016). *Empoderamiento: Conferencia Amartya Sen (por la directora gerente del FMI)*. Recuperado de <http://www.diariolasamericas.com/lagarde-empoderar-la-mujer-sera-un-cambio-radical-la-economia-n4108129>.
- Ley 248 de 1995 (29 de diciembre), por medio de la cual se aprueba la Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, suscrita en la ciudad de Belem Do Para, Brasil, el 9 de junio de 1994. *Diario Oficial* n.º 42.171.
- Ley 294 de 1996 (22 de julio), por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar. *Diario Oficial* n.º 44837.

- Ley 51 de 1981 (7 de julio), por medio de la cual se aprueba la “Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y firmada en Copenhague el 17 de julio de 1980. Congreso de Colombia. *Diario Oficial* n.º 35794.
- Ley 581 de 2000 (31 de mayo), por la cual se reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público, de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución Nacional y se dictan otras disposiciones. *Diario Oficial* n.º 44.026.
- Ley 731 de 2002 (6 de enero), por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales. *Diario Oficial* n.º 44678.
- Ley 820 de 2003 (10 de julio), por la cual se expide el régimen de arrendamiento de vivienda urbana y se dictan otras disposiciones. *Diario Oficial* n.º 45244.
- Ley 1257 de 2008 (4 de diciembre), por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones. *Diario Oficial* n.º 47193.
- Montaño, S. (2003). Políticas para el empoderamiento de las mujeres como estrategia de lucha contra la pobreza. En CEPAL (Ed.), *Capital social y reducción de la pobreza en América Latina y el Caribe: en busca de un nuevo paradigma* (pp. 361-378). Santiago de Cali, Colombia: Cepal.
- Nussbaum, M. (2006). *Las fronteras de la justicia*. Cambridge, UK: President and Fellows of Harvard College.
- Nussbaum, M. (1988). *Nature, Function and Capability: Aristotle on Political Distribution*. Supplementary Vol. 1. Oxford, UK: Oxford Studies in Ancient Philosophy.
- ONU-Mujeres. (1998). *Declaración y Plataforma de Acción de Beijing - Declaración política y documentos resultados de Beijing+5*. Recuperado de http://www.unwomen.org/~media/headquarters/attachments/sections/csw/bpa_s_final_web.pdf.
- Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y La Alimentación (ONU-FAO). (2010). *El derecho a la alimentación adecuada Folleto informativo N° 34*. Ginebra, Suiza: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y FAO.
- Rawls, J. (1971). *Teoría de la Justicia*. Cambridge, United Kingdom: The Belknap Press of Harvard University Press.
- Sánchez Pilonieta, A. (2002). Dispositivos de empoderamiento para el desarrollo psicosocial. *Universitas, Psychol* 1(2), 39-48.
- Sen, A. (1999). *Desarrollo y libertad*. UK: Alfred A. Knopf, Inc.
- Schuler, M. (1997). Los Derechos de las Mujeres son Derechos Humanos: la agenda internacional del empoderamiento. En M.L. (comp), *Poder y empoderamiento de las Mujeres* (pp. 31-48). Bogotá, Colombia: Tercer Mundo S.A. Editores.